



# Asamblea General

Distr. general  
11 de noviembre de 2022  
Español  
Original: inglés

---

**Consejo de Derechos Humanos**  
**Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal**  
**42º período de sesiones**  
23 de enero a 3 de febrero de 2023

## Chequia

### **Recopilación de información preparada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos**

#### **I. Antecedentes**

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21, teniendo en cuenta los resultados del examen anterior<sup>1</sup>. El informe es una recopilación de la información que figura en documentos pertinentes de las Naciones Unidas, presentada en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras.

#### **II. Alcance de las obligaciones internacionales y cooperación con los mecanismos de derechos humanos**

2. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó a Chequia que considerase la posibilidad de ratificar la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares<sup>2</sup>.

3. El mismo Comité alentó a Chequia a que firmase y ratificase el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>3</sup>.

4. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial alentó a Chequia a que considerara la posibilidad de ratificar el Convenio sobre las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos, 2011 (núm. 189), de la Organización Internacional del Trabajo<sup>4</sup>.

5. El Comité de Derechos Humanos recomendó a Chequia que adoptase las medidas necesarias para ratificar el Convenio del Consejo de Europa sobre Prevención y Lucha contra la Violencia contra las Mujeres y la Violencia Doméstica (Convenio de Estambul)<sup>5</sup>.

6. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Chequia que considerase la posibilidad de retirar sus declaraciones relativas a la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas<sup>6</sup>.

7. Chequia aportó contribuciones financieras a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021<sup>7</sup>.



### III. Marco nacional de derechos humanos

#### 1. Marco constitucional y legislativo

8. El Comité contra la Tortura instó a Chequia a que adoptase una definición de tortura que abarcara todos los elementos que figuraban en el artículo 1 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes<sup>8</sup>.

9. El Comité de Derechos Humanos recomendó a Chequia que modificara la Ley de Lucha contra la Discriminación con miras a ofrecer una protección completa y efectiva, sustantiva y de procedimiento, contra la discriminación por cualquiera de los motivos prohibidos en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, incluidos el color, el idioma, el origen nacional o social, la posición económica, el nacimiento o cualquier otra condición social, en todas las esferas y sectores, con inclusión de los casos de discriminación múltiple, así como el acceso a recursos efectivos y apropiados contra toda forma de discriminación<sup>9</sup>.

#### 2. Infraestructura institucional y medidas de política

10. El Comité contra la Tortura declaró que Chequia debía acelerar sus esfuerzos para modificar la Ley de la Defensoría del Pueblo, con el fin de reforzar el mandato de derechos humanos de esa Defensoría y de hacer que se ajustase plenamente a los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París). Afirmó que Chequia debía garantizar que la Defensoría del Pueblo contara con suficientes recursos financieros y humanos para llevar a cabo su mandato de manera eficaz e independiente<sup>10</sup>.

### IV. Promoción y protección de los derechos humanos

#### A. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable

##### 1. Igualdad y no discriminación

11. Preocupa al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales la persistencia de la discriminación, el discurso de odio, los prejuicios y los estereotipos dirigidos contra determinadas personas y grupos marginados y desfavorecidos. También inquieta al Comité la falta de denuncias de discriminación, vinculada con el bajo grado de confianza en las instituciones gubernamentales<sup>11</sup>.

12. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial se mostró preocupado por la prevalencia del discurso de odio y, sobre todo, por la difusión entre la población en general, principalmente a través de Internet y los medios sociales, de discursos de odio racista, de prejuicios y de estereotipos respecto de los grupos minoritarios, en particular los solicitantes de asilo, los refugiados, los romanés y los judíos. Es también motivo de particular inquietud para el Comité la utilización del discurso de odio racista y de la retórica contra los migrantes y los romanés por parte de políticos y personalidades públicas, como los miembros del Parlamento, los alcaldes y los miembros del Gobierno, así como el papel de los medios de comunicación en la propagación de estereotipos y prejuicios racistas sobre los grupos minoritarios y de un temor hacia los migrantes<sup>12</sup>.

13. El Comité de Derechos Humanos recomendó a Chequia que adoptara medidas eficaces para prevenir el uso del discurso de odio, en particular por parte de políticos y altos funcionarios públicos, a que condenara firme y públicamente ese discurso y a que intensificara los esfuerzos encaminados a hacer frente al discurso de odio en Internet<sup>13</sup>.

14. El Comité de Derechos Humanos recomendó a Chequia que investigara exhaustivamente los delitos de odio, enjuiciara cuando procediese a sus presuntos autores y, si fuesen declarados culpables, los sancionara y ofreciera a las víctimas recursos apropiados<sup>14</sup>.

15. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó que Chequia se cerciorara de que se investiguen debidamente los casos de delitos de motivación racial y que se enjuicie y se castigue adecuadamente a sus autores<sup>15</sup>.

16. El mismo Comité recomendó a Chequia que eliminase los obstáculos que enfrentaban las víctimas de los delitos de motivación racial y facilitase el proceso de presentación de denuncias, en particular creando mayor conciencia sobre los recursos disponibles y proporcionando a las víctimas asistencia jurídica gratuita<sup>16</sup>.

17. El Comité de Derechos Humanos recomendó a Chequia que intensificase la labor de concienciación y realizase campañas destinadas a promover el respeto de los derechos humanos y la tolerancia de la diversidad, así como a que cuestionara y erradicara los prejuicios y estereotipos basados en el origen étnico o la religión<sup>17</sup>.

## **2. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona, y a la protección contra la tortura**

18. El Comité contra la Tortura se mostró especialmente preocupado por el hecho de que los exámenes médicos de los detenidos se llevaran a cabo en presencia de funcionarios de prisiones y agentes de policía y por que el artículo 51 de la Ley de Servicios de Salud impidiese que los profesionales de la salud denunciaran presuntos casos de tortura y malos tratos<sup>18</sup>.

19. El mismo Comité instó a Chequia a que reforzara la capacidad de investigación y la independencia de la Inspección General de las Fuerzas de Seguridad, con vistas a garantizar que se le remitiesen de inmediato todas las denuncias de tortura y malos tratos, incluida toda denuncia de tales actos presentada por personas privadas de libertad, y que todas las denuncias de torturas o malos tratos se investigasen de manera pronta, imparcial y efectiva y los presuntos autores fuesen debidamente enjuiciados y, si fueran declarados culpables, castigados de manera acorde con la gravedad de sus actos<sup>19</sup>.

20. El mismo Comité seguía preocupado por el hecho de que no se dispusiera de asistencia jurídica gratuita desde el inicio de la privación de libertad<sup>20</sup>.

21. Igualmente, el Comité manifestó su inquietud por que, en la práctica, los agentes de policía no siempre respetasen el derecho de los detenidos a ser informados de sus derechos y a informar de su detención a un familiar<sup>21</sup>.

22. El mismo Comité pidió a Chequia que intensificase sus esfuerzos para reducir el hacinamiento en las prisiones, por ejemplo, aplicando medidas alternativas a la privación de libertad, de conformidad con las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas No Privativas de la Libertad (Reglas de Tokio)<sup>22</sup>.

23. Además, el Comité se mostró preocupado por las denuncias de que los detenidos no tenían un acceso suficiente a los servicios de atención de la salud y de que existía una falta de atención psicológica<sup>23</sup>.

24. El mismo Comité observó con preocupación que los reclusos que hubieran expresado la intención de suicidarse no recibieran automáticamente asistencia médica, en particular atención psiquiátrica<sup>24</sup>.

25. El mismo Comité señaló que Chequia debía investigar todas las denuncias de malos tratos de personas con discapacidad mental y psicosocial internadas en instituciones psiquiátricas, llevar a los responsables ante la justicia y proporcionar reparación a las víctimas<sup>25</sup>.

26. El Comité de Derechos Humanos reiteró sus recomendaciones de que Chequia adoptara sin demora medidas para abolir el uso de camas de restricción cerradas en las instituciones psiquiátricas y similares, estableciera un sistema independiente de vigilancia y presentación de informes y velara por que los abusos se investigasen, enjuiciasen y sancionasen y por que se ofreciera reparación a las víctimas y sus familias<sup>26</sup>.

27. El Comité contra la Tortura declaró que Chequia debía adoptar las medidas necesarias para permitir que la Defensoría del Pueblo, en tanto que mecanismo nacional de prevención,

prosiguiera sin ninguna limitación sus visitas periódicas y sin previo aviso a las instituciones psiquiátricas y que las recomendaciones de la Defensoría se aplicaran efectivamente<sup>27</sup>.

28. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) declaró que no se había encontrado ninguna disposición legal que prohibiera expresamente el castigo corporal en el sistema educativo, y alentó a Chequia a proscribir por ley todas formas de violencia, incluidos los castigos corporales, en los entornos educativos<sup>28</sup>.

### **3. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho**

29. El Comité de Derechos Humanos recomendó a Chequia que erradicara todas las formas de injerencia indebida en el poder judicial por parte de los poderes legislativo y ejecutivo y que salvaguardara, en la ley y en la práctica, la independencia y la imparcialidad absolutas de los jueces y la independencia y la autonomía efectiva de la Fiscalía General del Estado, entre otros medios velando por que los procedimientos para la selección, el nombramiento, el ascenso, el traslado y la destitución de los jueces y fiscales fuesen compatibles con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y las normas internacionales en la materia, incluidos los Principios Básicos relativos a la Independencia de la Judicatura y las Directrices sobre la Función de los Fiscales<sup>29</sup>.

30. El Comité de los Derechos del Niño instó a Chequia a que armonizase plenamente su sistema de justicia juvenil con la Convención y demás normas pertinentes y, en particular, a que garantizara que los menores de 15 años, que es la edad mínima de responsabilidad penal, no fueran tratados como delincuentes. El Comité instó a Chequia a que estableciera y promoviera medidas no judiciales, como la derivación, la mediación o el asesoramiento, para todos los niños en conflicto con la ley, independientemente de su edad, así como, siempre que fuese posible, el uso de penas no privativas de libertad, como la libertad vigilada o los trabajos comunitarios. También instó a Chequia a que, cuando la privación de libertad resultase inevitable, se garantizara que los niños en conflicto con la ley no fuesen reclusos junto con adultos ni con otros niños internados en instituciones de acogida<sup>30</sup>.

31. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó a Chequia que garantizase la indemnización efectiva de las víctimas de esterilización forzada y les proporcionase un apoyo adecuado para la consecución de reparación, en particular ayuda para obtener indemnización y asistencia jurídica gratuita. También recomendó al país que ampliase todo lo necesario el plazo para presentar reclamaciones judiciales de indemnización en casos de esterilización forzada y ofreciese garantías de no repetición<sup>31</sup>.

### **4. Libertades fundamentales y derecho a participar en la vida pública y política**

32. El Comité de Derechos Humanos manifestó su preocupación por las denuncias cada vez más numerosas de amenazas e incluso actos de violencia contra periodistas, especialmente por parte de políticos de alto rango. También preocupaban al Comité los casos de retórica hostil contra los medios de comunicación y las acusaciones de manipulación mediática de la opinión pública formuladas por funcionarios<sup>32</sup>.

33. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó a Chequia que protegiera a los periodistas que cubrían temas relacionados con la migración y que garantizara que estos pudieran realizar su trabajo sin temor a represalias o intimidación<sup>33</sup>.

34. El Comité de Derechos Humanos recomendó a Chequia que velara por que los funcionarios se abstuvieran de interferir en el ejercicio legítimo del derecho a la libertad de expresión por parte de los periodistas y los trabajadores de los medios de comunicación, por que se les garantizara una protección efectiva frente a todo tipo de amenazas, presiones, intimidaciones y agresiones y por que se investigaran exhaustivamente los actos ilegales contra periodistas y se llevara a los responsables ante la justicia<sup>34</sup>.

35. La UNESCO recomendó a Chequia que despenalizara la difamación y la incluyera en un código civil que se ajustase a las normas internacionales<sup>35</sup>.

36. El Comité de Derechos Humanos se mostró preocupado por las dificultades que, según las informaciones disponibles, se daban para acceder, de conformidad con la Ley de Libre Acceso a la Información, a la información que estaba en poder de las entidades

públicas. El Comité recomendó a Chequia que garantizara que el derecho de acceso a la información en poder de las entidades públicas pudiera ejercerse en la práctica<sup>36</sup>.

37. El mismo Comité recomendó a Chequia que velase por que su legislación no discriminase a las personas con discapacidad intelectual o psicosocial al negarles el derecho a votar<sup>37</sup>.

## **5. Prohibición de todas las formas de esclavitud, incluida la trata de personas**

38. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó a Chequia que prosiguiera sus esfuerzos para combatir la trata de personas, velando por que se identifique, se enjuicie y se castigue adecuadamente a los autores<sup>38</sup>.

39. El Comité de Derechos Humanos recomendó a Chequia que siguiera intensificando sus esfuerzos para prevenir y combatir eficazmente la trata de personas, incluida la explotación sexual de los niños en el ciberespacio. El Comité recomendó a Chequia que velara por que se identificase eficazmente a las víctimas, incluidas las pertenecientes a grupos vulnerables, como los solicitantes de asilo, los niños no acompañados, los refugiados y los migrantes. Asimismo, recomendó al país que investigara pronta y exhaustivamente todos los casos de trata, que iniciara acciones judiciales contra los presuntos autores en aplicación del artículo 168 del Código Penal y, en caso de que fuesen condenados, que les impusiera sanciones adecuadas y disuasorias. Por último, el Comité recomendó a Chequia que velase por que las víctimas tuvieran acceso a medios de protección y servicios de asistencia eficaces y a una reparación integral, que incluyera la rehabilitación y una indemnización adecuada<sup>39</sup>.

40. El Comité de los Derechos del Niño recomendó al Estado parte que tomase todas las medidas necesarias para que los casos de trata y venta de niños se enjuiciaran como tales, con independencia de que la víctima hubiese dado o no su consentimiento inicial. El Comité instó a Chequia a que investigara eficazmente todos los delitos contemplados en el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, incluidos la venta de niños con fines de trabajo forzoso y la explotación sexual de niños en el turismo y la industria de viajes, y a que velara por que los autores de esos delitos fuesen enjuiciados y castigados con sanciones apropiadas y acordes con la gravedad de sus delitos<sup>40</sup>.

41. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) recomendó a Chequia que siguiera reforzando la cooperación y la creación de capacidad en materia de trata de personas entre todas las partes interesadas, incluidos los trabajadores sociales de los centros de acogida de inmigrantes y solicitantes de asilo, la Policía de Extranjería y la judicatura<sup>41</sup>.

42. El ACNUR recomendó a Chequia que se dotara de procedimientos operativos estándar para la detección y protección de las víctimas de la trata que pudiesen necesitar protección internacional, independientemente de su condición jurídica<sup>42</sup>.

## **6. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias**

43. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se mostró preocupado por las acusadas variaciones de la tasa de desempleo de una región a otra<sup>43</sup>.

44. El mismo Comité expresó preocupación por que algunos grupos encontraran mayores dificultades para acceder al trabajo, con lo cual muchos de ellos trabajaban en la economía informal y se habían visto desproporcionadamente afectados por la pandemia de COVID-19<sup>44</sup>.

45. El mismo Comité recomendó a Chequia que intensificara el apoyo prestado a los romanés, las personas con discapacidad, los jóvenes, las mujeres con hijos, las personas de 50 años de edad o mayores y los migrantes en el acceso al empleo, entre otras cosas adoptando medidas positivas específicas, facilitando su acceso a oportunidades de formación técnica y profesional y recopilando datos sobre su situación<sup>45</sup>.

46. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó a Chequia que introdujera medidas especiales para aumentar la representación de los romanés en el sector

público, tanto para incrementar su tasa de empleo como para reducir su discriminación y facilitar su acceso a los servicios públicos<sup>46</sup>.

47. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales lamentó la falta de estadísticas sobre el empleo informal y la protección limitada de los trabajadores de este sector<sup>47</sup>.

48. El mismo Comité recomendó a Chequia que adoptara medidas dirigidas a facilitar la transición de los trabajadores del sector informal de la economía al sector formal, en particular recopilando datos sobre su situación y velando por que estuvieran cubiertos por las leyes laborales y tuvieran acceso a protección social<sup>48</sup>.

49. El mismo Comité recomendó a Chequia que intensificara sus esfuerzos por garantizar a todos los trabajadores el salario mínimo y velara por que se situase en un nivel suficiente que permitiese a los trabajadores y sus familias llevar una vida digna. También recomendó a Chequia que fortaleciese la capacidad de inspección laboral para garantizar la aplicación efectiva del salario mínimo<sup>49</sup>.

50. El mismo Comité recomendó a Chequia que revisara el alcance de la categoría de servicios esenciales para velar por que los funcionarios cuyos servicios no pudiesen razonablemente considerarse esenciales quedaran habilitados para ejercer su derecho de huelga<sup>50</sup>.

## **7. Derecho a la seguridad social**

51. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales mostró su preocupación por que muchos refugiados no reunieran los requisitos necesarios para percibir las prestaciones del plan de pensiones a causa de obstáculos para probar el número requerido de años de empleo y por que siguiesen dependiendo de subsidios de subsistencia mínimos. Recomendó a Chequia que modificase la Ley del Seguro de Pensiones para facilitar el acceso de los refugiados y los solicitantes de asilo al plan nacional de pensiones<sup>51</sup>.

52. El Comité de los Derechos del Niño manifestó su preocupación por la falta de acceso de los niños migrantes al seguro médico público y la exclusión de los seguros privados de los niños recién nacidos y/o gravemente enfermos cuyos padres no eran residentes permanentes ni solicitantes de asilo, lo que daba lugar a un importante endeudamiento de las familias y los niños migrantes<sup>52</sup>.

53. El mismo Comité recomendó a Chequia que intensificara las medidas para garantizar el acceso a la atención sanitaria y al seguro médico de todos los niños migrantes, independientemente de la situación de los niños o de sus progenitores en cuanto al asilo, la residencia o el estado de salud, y adoptara una estrategia de alivio de la deuda para cuestiones relacionadas con la salud<sup>53</sup>.

## **8. Derecho a un nivel de vida adecuado**

54. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó a Chequia que adoptara medidas específicas para proteger de la pobreza a los grupos más desfavorecidos y marginados y que velara por que, cuando fuese necesario, se dispusiera de medidas de protección social suficientes para proporcionarles un nivel de vida adecuado<sup>54</sup>.

55. El mismo Comité recomendó a Chequia que agilizase el proceso de modificación de su método para calcular el mínimo de subsistencia y que lo aumentase indexándolo en función del costo de la vida<sup>55</sup>.

56. El mismo Comité expresó su preocupación por que Chequia aún no hubiera adoptado un sistema integral de vivienda social y una ley de vivienda social<sup>56</sup>.

57. El mismo Comité se mostró preocupado por que escasease la disponibilidad de vivienda adecuada, que fuese alto el nivel de los gastos de vivienda y los precios de los alquileres y que fuesen insuficientes los fondos en concepto de subsidio de alojamiento<sup>57</sup>.

58. El Comité de los Derechos del Niño se mostró preocupado por que siguiese sin satisfacerse la necesidad crítica de vivienda social y por que hubiese un elevado número de familias con niños que se encontraban en una situación grave de dificultad con respecto a la

vivienda. Recomendó a Chequia que estableciese un sistema de vivienda social dotado de recursos suficientes, que reuniese y analizase sistemáticamente datos sobre las familias que necesitaban una vivienda social y que crease el parque de viviendas que fuera necesario<sup>58</sup>.

59. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó a Chequia que aumentara la disponibilidad de vivienda adecuada y asequible, en particular ampliando la oferta de vivienda social y los subsidios de vivienda y prestando especial atención a los grupos desfavorecidos y marginados, como los romaníes, los migrantes, las personas con discapacidad y las personas de edad<sup>59</sup>.

60. El Comité de los Derechos del Niño instó a Chequia a que aplicara medidas políticas específicas para abordar las causas de la pobreza y mejorar las condiciones de vida de las familias romaníes, incluidos los niños, y a que garantizara que tengan acceso al seguro médico público y a ayudas adecuadas para la vivienda<sup>60</sup>.

61. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales seguía preocupado por las informaciones según las cuales los romaníes se enfrentaban a múltiples obstáculos a la efectividad de su derecho a la vivienda<sup>61</sup>.

62. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial mostró su preocupación acerca de la discriminación generalizada que afrontaban los romaníes en el mercado de la vivienda y la alta proporción de romaníes que residían en localidades socialmente excluidas, a menudo en los denominados hoteles residenciales, sin seguridad de la tenencia y con riesgos de desalojo forzoso<sup>62</sup>.

63. El mismo Comité recomendó a Chequia que facilitara el acceso de los romaníes a una vivienda adecuada y segura, y continuara el desarrollo de la vivienda social en barrios de composición mixta desde el punto de vista étnico y social, combatiera las prácticas discriminatorias y abusivas en el mercado de la vivienda y velara por que los desalojos solo se llevaran a cabo como medida de último recurso y de conformidad con la legislación nacional y las normas internacionales<sup>63</sup>.

64. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales observó también que algunos propietarios eran renuentes a alquilar apartamentos a migrantes, que con frecuencia se veían obligados a pagar precios superiores a los de mercado para alquilar infravivienda<sup>64</sup>.

65. El mismo Comité recomendó a Chequia que investigara las denuncias de cualquier forma de discriminación en materia de acceso a la vivienda, con inclusión de los niveles de los alquileres y las condiciones de la vivienda<sup>65</sup>.

66. El mismo Comité se mostró preocupado por que en Chequia fuese alto el número de personas sin hogar, y lamentó que no existiera un mecanismo efectivo para prevenir y abordar ese problema<sup>66</sup>.

67. El mismo Comité recomendó a Chequia que garantizara que los desalojos no diesen lugar a que hubiera personas que se quedasen sin vivienda y que, cuando los afectados no dispusiesen de recursos, el Estado parte proporcionara otra vivienda adecuada<sup>67</sup>.

## **9. Derecho a la salud**

68. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó a Chequia que velase por que todas las personas, incluidos los migrantes, tuviesen igualdad de acceso a los servicios de salud preventivos, curativos y paliativos, independientemente de su condición jurídica y su documentación<sup>68</sup>.

69. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó a Chequia que adoptara medidas para eliminar los obstáculos financieros que impedían el acceso de los migrantes que no estaban cubiertos por el plan de seguro médico público a los servicios de atención de la salud, incluido el acceso de las mujeres embarazadas a la atención prenatal, durante el trabajo de parto y en el parto<sup>69</sup>.

70. El Comité de los Derechos del Niño señaló que el suicidio era la segunda causa de mortalidad entre las personas de 15 a 24 años de edad. Recomendó a Chequia que siguiera asignando recursos suficientes para prevenir el suicidio entre los niños y abordar sus causas profundas<sup>70</sup>.

71. El mismo Comité recomendó a Chequia que impartiera en las escuelas educación integral sobre la salud sexual reproductiva de los adolescentes<sup>71</sup>.

72. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial expresó su preocupación por la esperanza de vida considerablemente inferior de los romaníes, el menor porcentaje de romaníes cubiertos por el plan de seguro médico público y la discriminación de que eran objeto en el acceso a la atención de la salud<sup>72</sup>.

73. El mismo Comité recomendó a Chequia que prosiguiera las actividades encaminadas a crear entre los romaníes mayor conciencia en materia de salud, en particular respecto de la salud sexual y reproductiva<sup>73</sup>.

## 10. Derecho a la educación

74. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales manifestó estar preocupado por que un número elevado de niños con discapacidad, en particular de niños con discapacidad intelectual y autismo, siguieran siendo educados en escuelas especiales<sup>74</sup>.

75. El mismo Comité expresó su preocupación por el escaso número de niños romaníes que recibían educación preescolar, las altas tasas de abandono escolar de esos alumnos y el número insuficiente de mediadores escolares romaníes cualificados<sup>75</sup>.

76. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial se mostró preocupado por la prevalencia de las escuelas segregadas en las que la gran mayoría de los alumnos eran romaníes, observando que esa práctica se veía exacerbada por la concentración de romaníes en las localidades socialmente excluidas y por la renuencia de los padres no romaníes a que alumnos romaníes asistieran a las escuelas de sus hijos<sup>76</sup>.

77. El Comité de los Derechos del Niño señaló su preocupación por el apoyo insuficiente para que los niños migrantes pudiesen integrarse en las escuelas ordinarias<sup>77</sup>.

78. El mismo Comité recomendó a Chequia que revisase su legislación y sus prácticas, en particular las modificaciones del Decreto núm. 27/2016, para garantizar la integración plena y efectiva de todos los niños, incluidos los niños romaníes, los niños migrantes y los niños con discapacidad, en todos los niveles de la enseñanza ordinaria, y proporcionase las ayudas económicas necesarias a los niños que se encontraban en situaciones social o económicamente desfavorecidas<sup>78</sup>.

79. El Comité de Derechos Humanos recomendó a Chequia que intensificara los esfuerzos para integrar a los niños romaníes en la enseñanza ordinaria, aumentara sus tasas de retención escolar y de finalización de estudios y facilitara el acceso de esos niños a la educación secundaria y superior<sup>79</sup>.

80. La UNESCO alentó a Chequia a seguir esforzándose por garantizar que los niños romaníes pudieran ejercer plenamente su derecho a la educación en un entorno inclusivo<sup>80</sup>.

81. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó a Chequia que eliminara los obstáculos jurídicos y administrativos que dificultaban la matriculación escolar de todos los niños migrantes, incluidos los indocumentados, y adoptara medidas eficaces para proporcionar a esos niños un acceso no discriminatorio a la educación<sup>81</sup>.

## 11. Derechos culturales

82. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó a Chequia que redoblara sus esfuerzos para que la cultura fuera accesible y estuviera al alcance de todos, garantizando que los grupos desfavorecidos y marginados tuvieran un acceso asequible a la cultura y se beneficiaran del progreso científico<sup>82</sup>.

## 12. Empresas y derechos humanos

83. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Chequia que estableciera y aplicara reglamentos para garantizar que el sector empresarial, incluido el sector turístico, cumpliera con las normas internacionales de derechos humanos y de derechos del niño, en particular mediante la revisión del Plan de Acción Nacional sobre las Empresas y los Derechos Humanos y la legislación pertinente. Recomendó a Chequia que se vigilara de manera



efectiva el cumplimiento de dichos reglamentos y se establecieran sanciones adecuadas y vías de recurso en caso de incumplimiento<sup>83</sup>.

## **B. Derechos de personas o grupos específicos**

### **1. Mujeres**

84. El Comité de Derechos Humanos recomendó a Chequia que intensificara sus esfuerzos para combatir la violencia contra las mujeres, incluida la violencia doméstica y sexual, entre otros medios: organizando campañas de concienciación y educación relativas al carácter inaceptable y el impacto negativo de la violencia contra la mujer, e informando sistemáticamente a las mujeres de sus derechos y de las vías disponibles para obtener protección, asistencia y reparación; fomentando que se denunciase los casos de violencia contra las mujeres; velando por que los miembros de las fuerzas del orden, la judicatura, los fiscales y otras partes interesadas recibieran una formación adecuada sobre cómo detectar, gestionar, investigar y enjuiciar los casos de violencia contra las mujeres teniendo en cuenta las cuestiones de género; garantizando que los casos de violencia contra las mujeres fuesen investigados de manera exhaustiva, que sus autores fuesen enjuiciados y, en caso de ser condenados, recibiesen las sanciones adecuadas, y que las víctimas tuviesen acceso a recursos efectivos; y mejorando el acceso de las víctimas a servicios de apoyo<sup>84</sup>.

85. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales seguía preocupado por la persistencia de la brecha salarial de género, en particular como consecuencia de la segregación vertical y horizontal por géneros en el mercado laboral, así como la representación excesiva de mujeres en el empleo a tiempo parcial. También expresó su preocupación por la tasa de participación laboral de las mujeres, mucho más baja<sup>85</sup>.

86. El Comité de Derechos Humanos recomendó a Chequia que adoptara medidas jurídicas y normativas más contundentes para lograr efectivamente, dentro de plazos específicos, una representación equitativa de la mujer en la vida pública y política, en particular en puestos de toma de decisiones, también en los órganos legislativos y ejecutivos y en el poder judicial, en todos los niveles, de ser necesario adoptando medidas especiales de carácter temporal apropiadas<sup>86</sup>.

87. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó a Chequia que tomara medidas amplias para erradicar los estereotipos relativos a las funciones asignadas a cada género<sup>87</sup>.

### **2. Niños**

88. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Chequia que garantizara que los niños de familias económicamente desfavorecidas, los niños de zonas rurales, los niños con discapacidad, los niños acogidos en modalidades alternativas de cuidado, los niños migrantes y los niños pertenecientes a grupos minoritarios tuviesen acceso a la educación, la atención de la salud, los servicios esenciales, la vivienda, las prestaciones sociales y las estructuras de participación<sup>88</sup>.

89. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales expresó su preocupación por el elevado número de niños institucionalizados, en particular niños romaníes y niños con discapacidad. Preocupaba asimismo a ese Comité que el sistema de atención de la infancia siguiese estando fragmentado y que se careciese de una política de desinstitucionalización efectiva de los niños y de opciones de acogimiento en un entorno familiar<sup>89</sup>.

90. El mismo Comité recomendó a Chequia que aplicara una política y una estrategia nacionales provistas de un plan de acción con plazos definidos para acelerar los progresos en la desinstitucionalización, en apoyo de las opciones basadas en la comunidad y en la familia, y que prestara especial atención a los niños con discapacidad, los niños romaníes y los niños de muy corta edad<sup>90</sup>.

91. El mismo Comité recomendó a Chequia que garantizase la aplicación de la legislación que fijaba en 3 años la edad mínima para el ingreso de un niño en una institución<sup>91</sup>.

92. El mismo Comité recomendó a Chequia que garantizase la oferta adecuada de opciones de acogimiento en un entorno familiar, en particular un número suficiente de padres de acogida capacitados<sup>92</sup>.

93. El Comité contra la Tortura declaró que Chequia debía prohibir, en la práctica, el uso de camas jaula en todos los establecimientos psiquiátricos y las instituciones sociales en que hubiese internados niños con discapacidad mental<sup>93</sup>.

94. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Chequia que aplicara las medidas necesarias para fomentar la concienciación sobre la explotación y los abusos sexuales de niños, tanto entre la ciudadanía como entre los profesionales que trabajaban con y para los niños, y diera respuesta a todas las manifestaciones de explotación y abusos sexuales de niños, en particular en Internet y en el sector de los viajes y el turismo, entre otras formas garantizando y promoviendo canales accesibles, confidenciales, adaptados a los niños y eficaces para denunciar todas las formas de explotación y abusos sexuales, y alentando a los niños a hacer uso de ellos<sup>94</sup>.

95. El mismo Comité recomendó a Chequia que revisara los artículos 187, párrafo 1, 192, 193 y 202 del Código Penal para garantizar que todas las personas menores de 18 años estuviesen protegidas frente a la explotación y los abusos sexuales y no pudiesen ser consideradas penalmente responsables por compartir imágenes sexuales generadas por ellas mismas<sup>95</sup>.

96. El mismo Comité recomendó a Chequia que velara por que los casos de abuso sexual infantil, incluidos los casos dentro del círculo de confianza de los niños, se denunciasen, investigasen y enjuiciasen sin demora<sup>96</sup>.

97. El mismo Comité recomendó a Chequia que prestara servicios especializados para los niños víctimas de ese tipo de abusos, incluido apoyo psicológico, para lograr su recuperación y reintegración<sup>97</sup>.

98. El mismo Comité recomendó a Chequia que adoptara una política nacional para prevenir la explotación y los abusos sexuales de niños en Internet y reaccionara ante ese fenómeno mediante un marco jurídico apropiado y un organismo exclusivamente encargado de coordinación y la supervisión con capacidades específicas de análisis, investigación y seguimiento<sup>98</sup>.

99. El mismo Comité recomendó a Chequia que mejorara y ampliara el mecanismo nacional de derivación para identificar a los niños víctimas y estableciera procedimientos para la identificación precoz de los niños víctimas de todos los delitos contemplados en el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía<sup>99</sup>.

100. El mismo Comité señaló la prevalencia del maltrato infantil, especialmente en la familia y de los niños pequeños, así como de los enfoques punitivos en la crianza de los hijos<sup>100</sup>.

101. El Comité de Derechos Humanos recomendó a Chequia que adoptara medidas prácticas, entre otros ámbitos en el legislativo, cuando procediese, para prohibir explícitamente los castigos corporales en todos los entornos, entre ellos el hogar. También recomendó a Chequia que intensificara las actividades destinadas a alentar formas de disciplina no violentas como alternativa al castigo corporal y que siguiera creando conciencia acerca de sus efectos nocivos<sup>101</sup>.

102. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Chequia que tipificara explícitamente el matrimonio forzado y concienciara sobre los efectos nocivos del matrimonio infantil en la salud física y mental y en el bienestar de las niñas, centrándose en particular en la comunidad romaní<sup>102</sup>.

103. El mismo Comité recomendó a Chequia que modificara su legislación con el fin de suprimir todas las excepciones que permitían el matrimonio de menores de 18 años y que prohibiera el matrimonio infantil<sup>103</sup>.

104. El mismo Comité recomendó a Chequia que protegiera y garantizase los derechos de visita de los niños cuyos progenitores estuviesen en prisión<sup>104</sup>.

### 3. Personas con discapacidad

105. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se mostró preocupado por el alto grado de ingreso en instituciones de las personas con discapacidad, en particular de aquellas con discapacidad intelectual o psicosocial. Ese Comité también manifestó su preocupación por que Chequia siguiera invirtiendo recursos en entornos institucionales, y lamentó el nivel insuficiente de servicios de apoyo que permitirían a las personas con discapacidad vivir de forma independiente en su comunidad local<sup>105</sup>.

106. El Comité de los Derechos del Niño puso de manifiesto su inquietud por la representación excesiva de niños con discapacidad internados en instituciones, específicamente en “hogares de atención social” donde los niños estaban junto con los adultos y fuera del control del sistema de protección de la infancia, sobre la base de un contrato suscrito con los progenitores. Recomendó a Chequia que acabara con la práctica de colocar a los niños con discapacidad en “hogares de atención social” junto con adultos<sup>106</sup>.

107. El mismo Comité recomendó a Chequia que realizara campañas de concienciación para combatir la estigmatización y los prejuicios contra los niños con discapacidad y para promover una imagen positiva de ellos<sup>107</sup>.

108. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales señaló con preocupación que no existía una política clara dirigida a poner fin al uso de medios de restricción en los servicios de salud mental, pese a la reforma de la atención psiquiátrica. Recomendó a Chequia que adoptara medidas legales y prácticas para poner fin a las medidas coercitivas en los servicios de salud mental<sup>108</sup>.

### 4. Minorías

109. El Comité contra la Tortura seguía preocupado por el hecho de que continuasen produciéndose delitos de ese tipo contra las minorías, en particular las comunidades romaní y musulmana, y de que las declaraciones xenófobas fuesen respaldadas por algunos políticos, incluidos miembros del Parlamento<sup>109</sup>.

110. El mismo Comité instó a Chequia a que condenara públicamente las amenazas y los ataques contra grupos minoritarios, incluidas las comunidades romaní y musulmana, y a que se abstuviese de respaldar, por acción u omisión, dichos ataques. Instó a Chequia a realizar investigaciones prontas, exhaustivas y eficaces de todas las amenazas y agresiones contra esos grupos, en particular cuando se alegase que esos actos obedecían a motivos discriminatorios, y a velar por que los responsables fuesen enjuiciados y castigados con sanciones acordes con la gravedad de sus actos<sup>110</sup>.

111. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó a Chequia que intensificara sus actividades de concienciación de la población, en particular en las escuelas, con el fin de promover una mejor comprensión de la situación de los grupos minoritarios y reducir los prejuicios y la estigmatización contra esos grupos<sup>111</sup>.

112. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se mostró preocupado por que los romaníes siguiesen sufriendo estigmatización, pobreza y discriminación generalizada en las esferas de la salud, la educación, la vivienda y el empleo. También lamentó la falta de datos fiables sobre la situación de los romaníes<sup>112</sup>.

113. El mismo Comité recomendó a Chequia que intensificara los esfuerzos por subsanar las disparidades socioeconómicas y la discriminación de que eran objeto los romaníes en cuanto al acceso a la atención sanitaria, la educación, una vivienda adecuada, el empleo y los servicios públicos, prestando especial atención a las mujeres y los niños romaníes<sup>113</sup>.

114. El mismo Comité recomendó a Chequia que abordase activamente los prejuicios y estereotipos negativos contra los romaníes, en particular mediante campañas de concienciación, y que suministrase información a los romaníes sobre sus derechos<sup>114</sup>.

115. El mismo Comité recomendó a Chequia que adoptara medidas para hacer frente a la desconfianza que sentían los romaníes por las instituciones públicas, en particular dando cabida a representantes romaníes en la formulación, el seguimiento y la evaluación de las políticas relativas a sus derechos<sup>115</sup>.

## 5. Personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales

116. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales puso de manifiesto su preocupación por la discriminación basada en la identidad de género y la orientación sexual, y lamentó que, al no estar reconocido el matrimonio entre personas del mismo sexo, las uniones registradas no ofreciesen una protección equivalente a la del matrimonio<sup>116</sup>.

117. El Comité de Derechos Humanos recomendó a Chequia que revisara la legislación pertinente para garantizar plenamente la igualdad de trato a las parejas del mismo sexo, entre otras vías considerando la posibilidad de reconocer su derecho a la adopción conjunta de niños<sup>117</sup>.

118. El mismo Comité recomendó a Chequia que eliminara los requisitos abusivos para el reconocimiento legal del género, incluidos la esterilización obligatoria y el diagnóstico psiquiátrico, y estableciera y aplicara en la práctica un procedimiento de reconocimiento del género rápido, transparente y accesible que se basase en la autoidentificación del solicitante<sup>118</sup>.

## 6. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo

119. El ACNUR expresó su preocupación por la detención rutinaria de personas, cuya aprehensión se realizaba durante su tránsito por el país, cuando estaban a la espera de ser transferidas al Estado responsable de tramitar su solicitud de protección internacional en virtud del Reglamento Dublín III, y por que entre esas personas hubiera individuos vulnerables, como familias con niños y mujeres embarazadas<sup>119</sup>.

120. El Comité contra la Tortura expresó su preocupación por la práctica de Chequia de detener a las personas que solicitaban protección internacional, entre ellas individuos que se encontraban en situaciones especialmente vulnerables, y por la falta de alojamiento alternativo para las familias<sup>120</sup>.

121. El mismo Comité se mostró especialmente preocupado por el hecho de que siguiera reteniéndose a familias con niños en el centro de Bělá-Jezová, a menudo durante períodos de más de dos meses<sup>121</sup>.

122. El ACNUR recomendó a la República Checa que pusiera fin a la práctica de detener a niños por motivos relacionados con la inmigración, bien estuvieran acompañados, no acompañados o hubiesen sido separados de sus allegados. También recomendó a Chequia que, sin demora, se dotara de alternativas a la detención, en el plano legislativo y las aplicara en la práctica, y que empleara la detención solo como medida de último recurso, tras el examen de otras opciones y durante el período más breve posible. Además, recomendó a Chequia que se asegurara de realizar una evaluación de la vulnerabilidad y del interés superior del niño antes de tomar cualquier decisión sobre una detención<sup>122</sup>.

123. El Comité de Derechos Humanos recomendó a Chequia que adoptara medidas para poner fin a la detención de todos los niños, incluida la detención de niños junto a su familia<sup>123</sup>.

124. El Comité contra la Tortura declaró que Chequia debía poner fin a la práctica de detener a personas necesitadas de protección internacional, en particular niños, y que debía proporcionar alojamiento alternativo a las familias con hijos<sup>124</sup>.

125. El mismo Comité afirmó que Chequia debía proseguir sus esfuerzos para mejorar las condiciones materiales de los centros de acogida y de detención, en particular en lo relativo a la atención de las necesidades básicas, los servicios de atención de la salud y las oportunidades educativas y recreativas para los niños<sup>125</sup>.

## 7. Apátridas

126. El ACNUR manifestó su preocupación por la falta de mecanismos para identificar y conceder protección a los apátridas<sup>126</sup>.

127. El ACNUR recomendó a Chequia que introdujera una definición de apátrida, en consonancia con el artículo 1 de la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas, de 1954, y que estableciera un procedimiento específico de determinación de la apatridia, dotado de

las garantías procesales pertinentes. También recomendó a Chequia que otorgara una condición jurídica y derechos de residencia a las personas reconocidas como apátridas<sup>127</sup>.

128. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó a Chequia que modificase la Ley de Ciudadanía para facilitar el acceso de los apátridas a la ciudadanía y que alentase a los progenitores de niños apátridas a que presentaran en su nombre solicitudes de ciudadanía<sup>128</sup>.

129. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Chequia que facilitara la adquisición de la nacionalidad a los niños que, de otro modo, serían apátridas, independientemente de la situación de los padres respecto de la nacionalidad, la residencia y el estado civil, y que alentara a los padres de los niños apátridas a solicitar la nacionalidad en nombre de sus hijos<sup>129</sup>.

## Notas

- 1 See [A/HRC/37/4](#), [A/HRC/37/4/Add.1](#) and [A/HRC/37/2](#).
- 2 [E/C.12/CZE/CO/3](#), para. 53. See also [CERD/C/CZE/CO/12-13](#), para. 31; and [CRC/C/CZE/CO/5-6](#), para. 51.
- 3 [E/C.12/CZE/CO/3](#), para. 52.
- 4 [CERD/C/CZE/CO/12-13](#), para. 31.
- 5 [CCPR/C/CZE/CO/4](#), para. 21 (f). See also [CRC/C/CZE/CO/5-6](#), para. 25 (f).
- 6 [CRC/C/CZE/CO/5-6](#), para. 21.
- 7 OHCHR, *United Nations Human Rights Report 2017*, p. 79; *United Nations Human Rights Report 2018*, p. 76; *United Nations Human Rights Report 2019*, p. 90; *United Nations Human Rights Report 2020*, p. 108; and *United Nations Human Rights Report 2021*, p. 114.
- 8 [CAT/C/CZE/CO/6](#), para. 9.
- 9 [CCPR/C/CZE/CO/4](#), para. 10. See also [CERD/C/CZE/CO/12-13](#), para. 8.
- 10 [CAT/C/CZE/CO/6](#), para. 37. See also [E/C.12/CZE/CO/3](#), para. 7; [CERD/C/CZE/CO/12-13](#), para. 10; and [CCPR/C/CZE/CO/4](#), paras. 7–8.
- 11 [E/C.12/CZE/CO/3](#), para. 12.
- 12 [CERD/C/CZE/CO/12-13](#), para. 11 (a)–(c).
- 13 [CCPR/C/CZE/CO/4](#), para. 17 (a).
- 14 *Ibid.*, para. 17 (c).
- 15 [CERD/C/CZE/CO/12-13](#), para. 14 (b).
- 16 *Ibid.*, para. 14 (a).
- 17 [CCPR/C/CZE/CO/4](#), para. 17 (b).
- 18 [CAT/C/CZE/CO/6](#), para. 12.
- 19 *Ibid.*, para. 17 (a).
- 20 *Ibid.*, para. 10.
- 21 *Ibid.*, para. 10.
- 22 *Ibid.*, para. 19 (b).
- 23 *Ibid.*, para. 18.
- 24 *Ibid.*, para. 18.
- 25 *Ibid.*, para. 33 (e).
- 26 [CCPR/C/CZE/CO/4](#), para. 27.
- 27 [CAT/C/CZE/CO/6](#), para. 33 (d).
- 28 UNESCO submission for the universal periodic review of Czechia, paras. 12 and 15.
- 29 [CCPR/C/CZE/CO/4](#), para. 33.
- 30 [CRC/C/CZE/CO/5-6](#), para. 48.
- 31 [E/C.12/CZE/CO/3](#), para. 41 (a)–(b). See also [CERD/C/CZE/CO/12-13](#), paras. 19–20; and [CCPR/C/CZE/CO/4](#), paras. 22–23.
- 32 [CCPR/C/CZE/CO/4](#), para. 36.
- 33 [CERD/C/CZE/CO/12-13](#), paras. 11 (d) and 12 (d).
- 34 [CCPR/C/CZE/CO/4](#), para. 37.
- 35 UNESCO submission, para. 16.
- 36 [CCPR/C/CZE/CO/4](#), paras. 40–41.
- 37 *Ibid.*, para. 47.
- 38 [CERD/C/CZE/CO/12-13](#), para. 30 (a).
- 39 [CCPR/C/CZE/CO/4](#), para. 31.
- 40 [CRC/C/OPSC/CZE/CO/1](#), para. 27.
- 41 UNHCR submission for the universal periodic review of Czechia, p. 3.
- 42 *Ibid.*
- 43 [E/C.12/CZE/CO/3](#), para. 20.

- 44 Ibid.
- 45 Ibid., para. 21 (b).
- 46 [CERD/C/CZE/CO/12-13](#), para. 16 (e).
- 47 [E/C.12/CZE/CO/3](#), para. 20.
- 48 Ibid., para. 21 (d).
- 49 Ibid., para. 23 (a)–(b).
- 50 Ibid., para. 27 (a).
- 51 Ibid., paras. 28 and 29 (d). See also [CERD/C/CZE/CO/12-13](#), paras. 25–26.
- 52 [CRC/C/CZE/CO/5-6](#), paras. 43 (e).
- 53 Ibid., paras. 44 (e).
- 54 [E/C.12/CZE/CO/3](#), para. 35.
- 55 Ibid., para. 35.
- 56 Ibid., para. 36.
- 57 Ibid., para. 36.
- 58 [CRC/C/CZE/CO/5-6](#), paras. 40 (a) and 41 (a).
- 59 [E/C.12/CZE/CO/3](#), para. 37 (c).
- 60 [CRC/C/CZE/CO/5-6](#), para. 46 (a).
- 61 [E/C.12/CZE/CO/3](#), para. 36.
- 62 [CERD/C/CZE/CO/12-13](#), para. 15 (a).
- 63 Ibid., para. 16 (a).
- 64 [E/C.12/CZE/CO/3](#), para. 36.
- 65 Ibid., para. 37 (d).
- 66 Ibid., para. 36.
- 67 Ibid., para. 37 (e).
- 68 Ibid., para. 39 (a).
- 69 [CERD/C/CZE/CO/12-13](#), para. 24.
- 70 [CRC/C/CZE/CO/5-6](#), para. 37.
- 71 Ibid., para. 38 (a).
- 72 [CERD/C/CZE/CO/12-13](#), para. 15 (c).
- 73 Ibid., para. 16 (c).
- 74 [E/C.12/CZE/CO/3](#), para. 46.
- 75 Ibid., para. 48. See also [CERD/C/CZE/CO/12-13](#), para. 17.
- 76 [CERD/C/CZE/CO/12-13](#), para. 17.
- 77 [CRC/C/CZE/CO/5-6](#), para. 43 (g).
- 78 Ibid., para. 42 (a).
- 79 [CCPR/C/CZE/CO/4](#), para. 15 (b).
- 80 UNESCO submission, para. 15.
- 81 [E/C.12/CZE/CO/3](#), paras. 48 and 49 (e).
- 82 Ibid., para. 51 (a).
- 83 [CRC/C/CZE/CO/5-6](#), para. 16.
- 84 [CCPR/C/CZE/CO/4](#), para. 21 (a)–(e).
- 85 [E/C.12/CZE/CO/3](#), para. 18.
- 86 [CCPR/C/CZE/CO/4](#), para. 19.
- 87 [E/C.12/CZE/CO/3](#), para. 33 (b).
- 88 [CRC/C/CZE/CO/5-6](#), para. 18 (c).
- 89 [E/C.12/CZE/CO/3](#), para. 30.
- 90 Ibid., para. 31 (b). See also [CRC/C/CZE/CO/5-6](#), para. 31 (b).
- 91 [E/C.12/CZE/CO/3](#), para. 31 (d). See also [CRC/C/CZE/CO/5-6](#), para. 31 (d).
- 92 [E/C.12/CZE/CO/3](#), para. 31 (e). See also [CRC/C/CZE/CO/5-6](#), para. 31 (f) and (g).
- 93 [CAT/C/CZE/CO/6](#), para. 33 (c).
- 94 [CRC/C/CZE/CO/5-6](#), para. 27 (b).
- 95 Ibid., para. 27 (d).
- 96 Ibid., para. 27 (e).
- 97 Ibid., para. 27 (f).
- 98 [CRC/C/OPSC/CZE/CO/1](#), para. 23 (a).
- 99 Ibid., para. 31 (a).
- 100 [CRC/C/CZE/CO/5-6](#), para. 25.
- 101 [CCPR/C/CZE/CO/4](#), para. 43.
- 102 [CRC/C/CZE/CO/5-6](#), para. 28 (a).
- 103 Ibid., para. 17.
- 104 Ibid., para. 33.
- 105 [E/C.12/CZE/CO/3](#), para. 42.
- 106 [CRC/C/CZE/CO/5-6](#), paras. 34 (d) and 35 (c).
- 107 Ibid., para. 35 (f).

- 
- <sup>108</sup> [E/C.12/CZE/CO/3](#), paras. 42 and 43 (c).  
<sup>109</sup> [CAT/C/CZE/CO/6](#), para. 26.  
<sup>110</sup> *Ibid.*, para. 27.  
<sup>111</sup> [CERD/C/CZE/CO/12-13](#), para. 12 (b).  
<sup>112</sup> [E/C.12/CZE/CO/3](#), para. 14.  
<sup>113</sup> *Ibid.*, para. 15 (a).  
<sup>114</sup> *Ibid.*, para. 15 (b).  
<sup>115</sup> *Ibid.*, para. 15 (c).  
<sup>116</sup> *Ibid.*, para. 12.  
<sup>117</sup> [CCPR/C/CZE/CO/4](#), para. 13.  
<sup>118</sup> *Ibid.*  
<sup>119</sup> UNHCR submission, p. 4. See also [CERD/C/CZE/CO/12-13](#), paras. 21–22.  
<sup>120</sup> [CAT/C/CZE/CO/6](#), para. 20.  
<sup>121</sup> *Ibid.*  
<sup>122</sup> UNHCR submission, p. 4. See also [E/C.12/CZE/CO/3](#), para. 17; and [CERD/C/CZE/CO/12-13](#), paras. 21–22.  
<sup>123</sup> [CCPR/C/CZE/CO/4](#), para. 29 (c).  
<sup>124</sup> [CAT/C/CZE/CO/6](#), para. 21 (a).  
<sup>125</sup> *Ibid.*, para. 21 (b).  
<sup>126</sup> UNHCR submission, pp. 4–5.  
<sup>127</sup> *Ibid.*, p. 5. See also [CAT/C/CZE/CO/6](#), paras. 22–23; and [CCPR/C/CZE/CO/4](#), paras. 44–45.  
<sup>128</sup> [E/C.12/CZE/CO/3](#), para. 17 (d).  
<sup>129</sup> [CRC/C/CZE/CO/5-6](#), para. 21.
-